

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

63**MADRID NÚMERO 49****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago, número 392 de 2011, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 254 de 2011

En Madrid, a 15 de septiembre de 2011.

Parte demandante: “Bujalcayado 2015, Sociedad Limitada”.

Abogado: don Felipe Sanz Gómez.

Procurador: don Gustavo Gómez Molero.

Parte demandada: don Juan Marcos Cañas Pastor y doña María Consuelo Pastor Gabán.
Objeto del pleito: reclamación de cantidad.

Vistos por mí, doña Amelia Refillo Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 49 de Madrid, los autos correspondientes al juicio ordinario que fueron registrados bajo el número 392 de 2011, instados por “Bujalcayado 2015, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Gustavo Gómez Molero y asistida por el letrado don Felipe Sanz Gómez, contra don Juan Marcos Cañas Pastor y doña María Consuelo Pastor Gabán, y atendiendo a los siguientes,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador don Gustavo Gómez Melero, en nombre y representación de “Bujalcayado 2015, Sociedad Limitada”, dirigida contra los demandados, don Juan Marcos Cañas Pastor y doña María Consuelo Pastor Gabán, debo condenar y condeno a los demandados don Juan Marcos Cañas Pastor y doña María Consuelo Pastor Gabán a que abonen a la parte actora la cantidad de 1.525 euros, más intereses legales, sin imposición de costas, debiendo abonar cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se prepara por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Conforme a lo establecido en la instrucción número 8 de 2009, dictada al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, se advierte a las partes la necesidad de constituir depósito conforme al punto 3 de la citada Ley Orgánica y con la advertencia del punto 7 de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el procedimiento de referencia, y propuesto por la parte demandante y que ha sido admitida, se ha acordado librar el presente a fin de que sea publicado el edicto que se adjunta a fin de notificar sentencia al demandado don Juan Marcos Cañas Pastor.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Marcos Cañas Pastor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 9 de febrero de 2012.—El secretario (firmado).

(02/1.386/12)